

CITE: AJ/DRSC/DJ/RAM/165/2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN
Nº 24-00165-20

R-0019

Santa Cruz, 16 de noviembre de 2020

VISTOS:

La Resolución Administrativa de Autorización Nº 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020, y Resolución Administrativa de Ampliación y/o Modificación Nº 24-00116-20 de fecha 14 de septiembre de 2020, la nota s/n en fecha 12 de noviembre de 2020, por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, de solicitud de Modificación y/o Ampliación de la promoción empresarial denominada "**LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR**"; el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1589/2020 de 16 de noviembre de 2020, el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/965/2020 de 16 de noviembre de 2020; y todo lo que convino ver y se tuvo presente;

CONSIDERANDO I:

Que, la Ley Nº 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de juegos de lotería y de azar, al presente y en virtud a la Disposición Adicional Única de la Ley Nº 717 de 13 de julio de 2015, ahora denominada **Autoridad de Fiscalización del Juego**.

Que, el Artículo 26 de la Ley Nº 060, concordante con el Artículo 20 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 de 2 de febrero de 2011, determinan como una de las atribuciones de la Máxima Autoridad Ejecutiva, de otorgar autorizaciones a Promociones Empresariales.

Que, el Artículo 2 del Anexo del Decreto Supremo Nº 0781 establece que "*La Autoridad de Fiscalización del Juego – AJ, creada por el Artículo 21 de la Ley Nº 060, es una institución pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Tiene su sede en la ciudad de La Paz y ejerce jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado y podrá establecer oficinas regionales para el cumplimiento de sus funciones de fiscalización, control, aplicación y ejecución de sanciones, de acuerdo a sus necesidades administrativas.*"

Que, en mérito a la normativa anteriormente enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 2687 de 01 de octubre de 2020, se designó al Dr. Nelson Fabricio De La Fuente Serrano, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el numeral 6 del Artículo 4 de la norma citada en el párrafo anterior establece que el Director Ejecutivo tiene la atribución de administrar los recursos humanos, económicos y financieros de la AJ de acuerdo a la normativa vigente.





Que, mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 02-00079-20 de 02 de octubre de 2020, se designó en el cargo de Directora Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, a la Lic. Fabiola Jacqueline Martínez Bowles, delegándole la tramitación de solicitudes de autorización de promociones empresariales desde su inicio hasta la emisión de la respectiva Resolución Administrativa de Autorización, Rechazo, Rechazo in limine y Anular con reposición hasta el vicio más antiguo, sin que esta delegación implique que el Director Ejecutivo de la Autoridad del Juego renuncie a la posibilidad de tramitar personalmente procesos de autorización de promociones empresariales.

CONSIDERANDO II:

Que, el Artículo 16 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, establece que el administrado autorizado que acceda a la Plataforma AJ En Línea, podrá realizar trámites de Autorización de Promociones Empresariales, Ampliaciones y/o Modificaciones, inclusiones o exclusiones, desistimiento o renuncia y Presentación de Documentos Posteriores de Promociones Empresariales, a través de la Plataforma AJ En Línea, siguiendo los pasos establecidos en el Manual de Usuario correspondiente.

Que, el Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, en su parágrafo III dispone lo siguiente:

"Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, hasta antes de realizarse el acto programado, el solicitante que se halla desarrollando la promoción empresarial, podrá solicitar la modificación de: las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente); y ampliar el periodo de duración de la promoción empresarial; las solicitudes de modificación podrán realizarse por un máximo de (2) dos veces y cada solicitud de ampliación no deberá exceder de noventa (90) días calendario adicionales siempre que el periodo total no supere los tres (3) años. El Administrado tiene la obligación de informar a los usuarios, clientes o consumidores, de las modificaciones y ampliaciones a los usuarios o consumidores (clientes) a través de medios masivos y/o mini medios, de manera clara.

No se podrá disminuir la cantidad o el valor de los premios, o modificar la modalidad de premiación cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

Dentro de la modificación a una promoción empresarial, se podrá incrementar la cantidad de premios o el valor del premio, o modificar las características de los premios siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente), cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo."



CONSIDERANDO III:

Que, mediante nota s/n presentada mediante correo electrónico aj.scz@aj.gob.bo, en fecha 23 de junio de 2020, la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, requiere la autorización correspondiente para desarrollar la promoción empresarial denominada **"LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR"**, emitiéndose el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/494/2020 de 07 de julio de 2020 y el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/309/2020 de 10 de julio de 2020, concluyendo que la solicitud de autorización para la realización de la citada promoción empresarial cumplió con los requisitos exigidos por la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, enmarcándose dicha actividad a la definición de una promoción empresarial, por lo cual se recomendó autorizar el desarrollo de dicha promoción empresarial.

Que, mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020, se resolvió aprobar el proyecto de desarrollo presentado y se autorizó a la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, el desarrollo de la promoción empresarial denominada **"LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR"** acto administrativo que fue notificado a la referida empresa en fecha 17 de julio de 2020.

Que, mediante nota s/n en fecha 07 de septiembre de 2020, la empresa solicita ampliación y/o modificación de la promoción empresarial por lo que dicha solicitud es considerada para su análisis correspondiente, se resolvió aprobar mediante Resolución Administrativa de Modificación y/o Ampliación N° 24-00116-20 de fecha 14 de septiembre de 2020, acto administrativo que fue notificado a la referida empresa en fecha 15 de septiembre de 2020.

Que, mediante nota s/n en fecha 12 de noviembre de 2020, la empresa solicita ampliación y/o modificación de la promoción empresarial por lo que dicha solicitud es considerada para su análisis correspondiente, en concordancia con el proyecto de desarrollo autorizado y lo establecido en el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1589/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020.

Que, la justificación que hace la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** para la modificación y ampliación a la Promoción Empresarial, referente al periodo de duración, modalidad de premiación y fecha de entrega de premios, es la siguiente: *"Argumentando que por motivos de beneficiar a los participantes, necesitamos realizar la modificación y/o ampliación del proyecto en desarrollo de la Promoción Empresarial LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR, por unos días más, hasta la fecha 31/12/2020, toda vez que los premios no han sido agotados y nuestro periodo de duración indicaba que finalizaría hasta el 15/11/2020, o hasta agotar stock"*

De acuerdo a lo establecido en el párrafo primero, numeral III, del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 donde textualmente señala lo siguiente:

"(...) Podrá solicitar la modificación de: las fechas y lugar de sorteo o azar, fechas y lugar de entrega de premios, modificar las condiciones o medios de acceso al premio siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente) (...)"



(...) Dentro de la modificación a una promoción empresarial, **se podrá incrementar la cantidad de premios o el valor del premio, o modificar las características de los premios siempre que beneficien al usuario o consumidor (cliente) cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo...** **Negrilla y Subrayado propio...**, manteniéndose firmes y subsistentes los demás aspectos técnicos establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial denominada **"LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR"**, autorizada mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020.

Que la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019 en su Artículo 18 párrafo III establece que excepcionalmente y por causas debidamente justificadas el administrado que se halla desarrollando la promoción empresarial, podrá realizar la *Modificación y/o Ampliación* del mismo por un *máximo de (2) veces*, en ese entendido, de la revisión de antecedentes de la promoción se establece que esta es la **segunda** solicitud de Ampliación y/o Modificación invocada por la empresa administrada, encontrándose dentro lo establecido mediante normativa.

Que, respecto a la presente solicitud el Departamento de Fiscalización y Control de esta Dirección Regional en fecha 16 de noviembre de 2020, emitió el Informe de Evaluación Técnica CITE: AJ/DRSC/DF/INF/1589/2020, en el que después de haber realizado una valoración técnica referente al presente caso, concluyó que la solicitud de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** de Modificación y/o ampliación a la Promoción Empresarial referente al periodo de duración y fecha de entrega de premios de la promoción denominada **"LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR"**, autorizada mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020, **sí cumple** con los requisitos exigidos para la **modificación y ampliación a la Promoción Empresarial, referente al periodo de duración, modalidad de premiación y fecha de entrega de premios** por lo que recomienda proseguir la solicitud invocada por la empresa, previa evaluación legal.

Que, por su parte el Departamento Jurídico emitió el Informe de Evaluación Legal CITE: AJ/DRSC/DJ/INF/965/2020 de 16 de noviembre de 2020, el cual concluye que la solicitud de **modificación y ampliación a la Promoción Empresarial, referente al periodo de duración, modalidad de premiación y fecha de entrega de premios** de la promoción empresarial denominada **"LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR"**, desarrollada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, autorizada mediante Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020, se encuentra en el marco de lo establecido en el párrafo III del Artículo 18 de la Resolución Regulatoria N° 01-00004-19 de 04 de octubre de 2019, por lo que recomienda dar curso a dicha solicitud modificándose el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020, quedando subsistentes los demás puntos establecidos en la referida Resolución.

POR TANTO:

Oficina Nacional

Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz

Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba

Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo



SC-CER564556

La suscrita Directora Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Administrativa Ejecutiva No. 02-00079-20 de 02 de octubre de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de Modificación y/o Ampliación invocada por la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE** de la Promoción Empresarial denominada **"LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR"**, modificándose el Resuelve Primero de la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020, conforme a solicitud formal, quedando de la siguiente forma:

Detalle	Según proyecto de desarrollo, R.A.A. N° 05-00141-20 Y R.A.A.M. 24-00116-20	Según lo solicitado en fecha 12 de noviembre de 2020
Periodo de duración	El periodo de duración de la Promoción Empresarial "LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR" es del 03 de julio de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020 y/o hasta agotar stock.	El periodo de duración de la Promoción Empresarial "LA BATIDORA JUEGO MAYOR O MENOR" es del 03 de julio de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 y/o hasta agotar stock.
Lugar y fecha de entrega de premios	Los premios serán entregados a partir del 6 de julio del 2020 al 15 de noviembre del 2020 o hasta agotar stock de los premios; según (...)	Los premios serán entregados a partir del 6 de julio del 2020 al 31 de diciembre del 2020 o hasta agotar stock de los premios; según (...)
Modalidad de premiación	(...) Los capítulos se grabarán del 3 de julio de 2020 hasta que los premios se agoten, como máximo hasta el 15 de noviembre del 2020. En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en las instalaciones de la Red Unitel ubicada Av. Doble Vía la Guardia km 5 ½ (...)	(...) Los capítulos se grabarán del 3 de julio de 2020 hasta que los premios se agoten, como máximo hasta el 31 de diciembre del 2020 . En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en las instalaciones de la Red Unitel ubicada Av. Doble Vía la Guardia km 5 ½ (...)

SEGUNDO.- Los demás puntos establecidos en la Resolución Administrativa de Autorización N° 05-00141-20 de fecha 10 de julio de 2020, quedan subsistentes.

TERCERO.- La empresa administrada tiene la obligación de informar de la presente modificación a los clientes o usuarios a través de medios masivos y mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible de forma escrita y, de manera audible y clara.

Regístrese, notifíquese y archívese.

FJMB
RALS
SZ
Cc: DRSC
DJ.
Proceso
Administrado
Fs. Cinco (5)

F. J. Martínez
Fabiola Jacqueline Martínez Bowie
DIRECTORA REGIONAL SANTA CRUZ
DIRECCION REGIONAL SANTA CRUZ
AUTORIDAD DE FISCALIZACION
DEL JUEGO - A.I





SC-CER564556

Oficina Nacional
Calle 16 de Obrajes No. 220
Edif. Centro de Negocios Obrajes Piso 2
Telf. 2 (2125057) - 2125081
Regional La Paz - Piso 3
Telf. 2 (2125385) - Email: aj.lpz@aj.gob.bo

Regional Santa Cruz
Calle Prolongación Campero N° 155 U.V.1
Manzana 7 Zona Norte
Telf. 3 (3323031) - 3333031
Email: aj.scz@aj.gob.bo

Regional Cochabamba
Avenida Ayacucho Esq. Heroínas
Edificio ECOBOL
Telf. 4 (4661000) - 4661001
Email: aj.cbb@aj.gob.bo


 <p>AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO JUEGO JUSTO, LEGAL Y TRANSPARENTE</p>	<p>NOTIFICACIÓN POR CÉDULA</p>	 <p>ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA</p>
<p>Versión 4</p>	<p>Código: R-0354</p>	


En la ciudad de Santa Cruz, a horas Ocho y diez de la mañana (08:30) del día Jueves de dieciséis de Noviembre del año dos mil veinte, (16/11/2020), me apersoné al domicilio señalado ubicado en la **KM. 5 1/2 DOBLE VIA LA GUARDIA** objeto de notificar al Sr. (a) **JOSELYN ZEBALLOS FLORES** CON C.I. **5347744 SC**, representante legal de la **EMPRESA DE COMUNICACIONES DEL ORIENTE LTDA. (ECOR LTDA.) CANAL 9 TELEORIENTE**, quién no fue encontrado (a), por lo que se le procede a notificar mediante cédula, con el (la) **RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE MODIFICACION Y/O AMPLIACION N° 24-00165-200**, de fecha **16/11/2020**, en cumplimiento a los parágrafos III y IV del Artículo 33 de la Ley N° 2341.

Por lo que se procedió a:

Entregar copia de Ley y la diligencia de notificación al Sr. (a) Joselyn Zeballos con C.I. N° 5347744-SC mayor de 14 años, en su calidad de Asesor Legal

Fijar copia de Ley y la diligencia de notificación en la puerta del domicilio descrito anteriormente. Interviniendo en la mencionada actuación el Sr. (a) persona mayor de edad, que firma esta actuación en calidad de Testigo. De lo que certifico y doy fe.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA

Nombre: Joselyn Zeballos
C.I.: 5347744-SC

FIRMA Y SELLO DE EL O LA SERVIDOR (A) PÚBLICO (A)

Nombre: Susana Zababria
 CONSULTOR PROFESIONAL II
 DEPARTAMENTO JURIDICO
 DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DEL JUEGO
 SANTA CRUZ

FIRMA DEL TESTIGO DE ACTUACION

Nombre:

C.I.: